

# Annualidad Eclesiastica.

Extinguiendola, y que en su lugar auxilien al Estado con la contribucion de un 33<sup>o</sup> sobre la Renta anual, que es la 3.<sup>a</sup> parte de aquella contribucion con el nombre de auxilio patriótico. —

13

14. ~~14~~

Orden

Diz. 14 de 1821.

14.

Teniendo presente este Gob.<sup>no</sup> protector a la consideracion que le merece el Estado Eclesiastico en todas circunstancias, y principalm.<sup>te</sup> en las actuales, en que todas las clases del Estado han sufrido grandes quebrantos por el requerimiento de una guerra tan temaz, como injusta de parte de los Espanoles, ha venido en decretar lo sig.<sup>te</sup>

1. - - - Queda por ahora extinguida la Annualidad Eclesiastica, que exigia el antiguo Gob.<sup>no</sup>; y a efecto de auxiliar al Estado con alguna cuota en sus actuales necesidades, pagaran en adelante los Eclesiasticos un 33<sup>o</sup> sobre la renta anual, que es la tercera parte de aquella contribucion bajo el nombre am.<sup>to</sup> de „auxilio patriótico“, en los mismos terminos, y casos, que se satisfacia la anualidad, quedando extinguido el 8<sup>o</sup> que pagaban p. igualdad de renta en sus Arzobispos.



O. h. 1-18

2. - - - Que el 33<sup>o</sup>, lo regularan a los q. lo aduieren, la Comeria de Cruzada, agregando su importe al Pata Media Anata, señalando los terminos de pago,

MH-01  
CATA 1  
DOC. 24  
FOLS. 2

y lo dirigirá á los <sup>os</sup> ~~Administ.~~ del Fisco publico.

3. - - - - - Los referidos <sup>os</sup> ~~Administ.~~, tomada razon en un

Libro particular, para la debida constancia del adeudo, dirigian <sup>te</sup> inmediatam. una copia al <sup>os</sup> Fisco de la Merced Capital, á efecto de que en las trifueles que le para el Contador de Diezmos de los Haberes de aquellos Inten-  
tados, les deduzca la parte que correspondiera á sus ca-  
sas, segun los plares, y que el mismo haga los enteros en las Casas del Estado, de que se le daría el correspon-  
diente Certificado.

4. - - - - - Que el cobro del referido 33 p<sup>os</sup>, correspond. <sup>te</sup>

á Capellanias, y beneficios colativos, cuyas Rentas no se satisfacen por la Fisco de la Merced, lo verificaran igualm. <sup>te</sup> los <sup>os</sup> ~~Administ.~~ de la Casa del Estado, precediendo siempre la regulacion de la Comisaria de Cruzada: á su efecto se tomarán en ellas oportu-  
<sup>te</sup> nam. las razones antes de la colacion, como lo practicaba la Contaduria de Diezmos, y annuali-  
dad; y el Provisor no podrá dar colacion á ninguno, sin la constancia de los <sup>os</sup> ~~Administ.~~ de haber ratificado, y afirmado el pago del adeudo.

5. - - - - - Queda enteram. <sup>te</sup> extinguida la <sup>os</sup> ~~Administ.~~ de Annuali-  
dades, que desde su establecim. <sup>te</sup> se agregó á la Contaduria de Diezmos: y en su consecuencia el <sup>os</sup> ~~Administ.~~ enterará  
<sup>te</sup> inmediatam. en las Casas del Estado todo el caudal que tenga acopiado del referido Ramo, y para á la razon de deudas exortentes, y demas papeles de dha

Adm<sup>on</sup>. con sus respectivas cuentas, á la Contad. <sup>da</sup> <sup>2</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
dentro del termino de un mes.

Y para que tenga el debido, y pronto cumplimiento  
esta providencia en todas sus partes, se transcribira á la  
Comisaria de Cruzada; al Contador de Diezmo, y Pro-  
visor del Arzobispado, tomándose razon en la Contad-  
uria mayor, y Casas del Estado. Dado en el Palacio  
Protectoral de Lima á 14 de Diz. de 1821. = Jose  
de S. Martin = Hipolito Manue —

Tomada razon  
en 20 de Diz.  
de 1821.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

1821.  
en 20 de Mayo  
de 1821.